RECURSO DE REPOSICION - RAD: 2020-184 - YANED MOLINA DUQUE

Patricia Chacon <pchacon@chaconabogados.com.co>

Mar 29/09/2020 8:48 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Lugo Rosero Julian Ernesto <t_jlugo@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (729 KB) RECURSO CON ANEXOS.pdf;

Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2020.

Señor,

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTE: YANED MOLINA DUQUE.

CONVOCADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.

RADICADO: **2020-184.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 432.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali, abogada en ejercicio, con T.P. 132.670 del C. S. de la J., apoderada judicial del (la) señor (a) YANED MOLINA DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.720.192 de Tuluá, mediante el presente e-mail, me permito aportar escrito de RECURSO DE REPOCISIÓN contra el Auto interlocutorio No. 432 del 24 de septiembre del 2020 notificado en Estado No. 51 del 25 de septiembre del 2020 por medio del cual se improbó la conciliación celebrada ante la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, el día 09 de septiembre del 2020.

Cordialmente,



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Chacón Abogados S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar

parte de una base de datos, cuyo responsable es Chacón Abogados S.A.S, cuyas finalidades son: propósitos comerciales, información sobre comportamiento y crédito comercial; y gestión contable, fiscal y administrativa.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Chacón Abogados S.A.S a la dirección de correo electrónico protecciondatos@chaconabogados.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Cra 4 No. 12 - 41, Oficina 401, Edificio Seguros Bolívar, Cali.

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO QUE IMPRUEBA ACUERDO CONCILIACTORIO, CONVOCANTE YANED MOLINA DUQUE

Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>

Lun 28/09/2020 11:15 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 archivos adjuntos (20 MB)

RECURSO DE REPOSICION YANED MOLINA DUQUE.pdf; 1. ESCRITURA 522.pdf; 2. ESCRITURA 0480.pdf; ACTA SESIÓN 55-2019 (003).pdf; ACUERDO 001 18 DE JUNIO 2018.pdf; CONCEPTO ANDJE FACULTADES DEL SECRETARIO (003) (002).pdf; Escrituras 1230.pdf; POLITICA CASOS SANCION MORA.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; YANED MOLINA DUQUE SUSTITUCION FIRMADA.pdf;

Estimados Dres.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto recurso contra auto que imprueba el acuerdo conciliatorio dentro del proceso:

Accionante: YANED MOLINA DUQUE

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

Radicado: 76111333100220200018400

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

ANGIE QUIROZ JAIMES ABOGADA FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga

como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2020.

Señor,

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CONVOCANTE: YANED MOLINA DUQUE.

CONVOCADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG.

RADICADO: 2020-184.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 432.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali, abogada en ejercicio, con T.P. 132.670 del C. S. de la J., apoderada judicial del (la) señor (a) YANED MOLINA DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.720.192 de Tuluá, mediante el presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOCISIÓN contra el Auto interlocutorio No. 432 del 24 de septiembre del 2020 notificado en Estado No. 51 del 25 de septiembre del 2020 por medio del cual se improbó la conciliación celebrada ante la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, el día 09 de septiembre del 2020.

El auto que imprueba el acuerdo conciliatorio:

A través del Auto Interlocutorio No. **432** del **24 de septiembre del 2020** notificado en **Estado No. 51** del **25 de septiembre del 2020**, el Juzgado dispuso:

"PRIMERO.- Improbar el acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver a la parte interesada los anexos con el desglose correspondiente.

TERCERO.- **Comuníquese** esta decisión a la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos a quien se le remitirá copia de la presente providencia.

CUARTO.- En firme esta providencia, archívese lo actuado previas anotaciones del caso."

Los argumentos del Juzgado fueron los siguientes:

"A partir de lo anterior, resulta posible para el Despacho realizar las siguientes precisiones: El artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", establece cuales son las funciones



que deben ser desempeñadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa de las entidades Públicas,

en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Las demás que le sean asignadas por el comité."

Norma de cuya lectura se puede inferir que las funciones atribuidas por el Legislador al Secretario Técnico del Comité de Conciliación de una Entidad Pública se encuentran relacionadas con el desarrollo de labores administrativas, asistenciales y de verificación, siéndole excluido el desempeño de competencias decisorias o de representación del mencionado Comité.

Por su parte el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del mismo Estatuto, establece como funciones del Comité de Conciliación y Defensa de las entidades Públicas, las siguientes:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.



- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Dictar su propio reglamento." (Negrilla del Despacho).

A partir del estudio de la norma previamente enunciada, encuentra el Despacho que el Legislador atribuyó de manera expresa en el numeral 5º de la misma, a los Comités de Conciliación y Defensa de las entidades públicas, la función de analizar cada caso puesto a su consideración, determinar si resultaba procedente o no proponer formula de arreglo conciliatorio y en caso afirmativo, proseguir con la fijación de los parámetros que conformarían la posición institucional que sería presentada por los apoderados de la entidad, dentro del trámite de la respectiva audiencia de conciliación.

Es por ello que al carecer el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada, de la capacidad para presentar el acuerdo conciliatorio y la fórmula de arreglo a nombre de la mencionada entidad, se reitera, por encontrarse radicada dicha competencia de manera exclusiva en cabeza del Comité de Conciliación y Defensa de la Entidad, ha debido allegarse al proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad convocada, y no una simple certificación que no está suscrita por el Presidente ni por los miembros del pluricitado Comité, lo cual adolece de toda validez para servir de soporte a la conciliación, lo que lleva a que este Operador Judicial, deba declarar su consecuente improbación."



Consideraciones:

Si el argumento para improbar el acuerdo conciliatorio es la ausencia del **Acta No. 55** dentro del trámite conciliatorio, no encuentra la suscrita impedimento alguno para que el Juzgado hubiese solicitado a cualquiera de las partes dentro del asunto copia de la misma, más cuando el propósito de la **Procuraduría** a nivel Nacional ha sido que a través de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos sea posible precaver eventuales litigios ante la jurisdicción administrativa en casos como el de sanción moratoria que ya cuenta con una sentencia de unificación del **Consejo de Estado** que fija las reglas para estudiar tales asuntos.

El Acta No. 55 del 10 y 13 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, suscrita por el <u>PRESIDENTE</u> y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, como lo exige el numeral 1º del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, entre otras, fija políticas de prevención del daño antijurídico.

Al respecto vale la pena decir que, conforme a la norma en cita del Juzgado - artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 numeral 1º.- es una de las funciones del comité formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Del Acta No. 55, se extrae:

"4. Política de prevención del daño antijurídico 2019-FOMAG-Sanción moratoria.

Se presenta a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional política de prevención del daño antijurídico que se ha formulado con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

Al respecto, los miembros del Comité consideran que la política formulada no ataca el fondo del problema y que tienen conocimiento de que hay otras acciones que se buscan adelantar en la Dirección de Fortalecimiento Territorial que puede incorporarse a esta política.

De esta manera, el Comité solicita que se reformule la política de prevención en esta materia. La política se anexa en CD a la presente acta.

(...)

CASOS CON POLÍTICA GENERAL DE NO CONCILIACIÓN Y CASOS DE SANCIÓN MORATORIA

El Secretario Técnico proponer(sic) el estudio de casos con política general de no conciliación y casos de sanción moratoria en este momento de la sanción o través de una sesión virtual como habitualmente se venía haciendo, en atención a la cantidad de casos que se vienen recibiendo.



En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar, Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité.

De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. Las políticas definidas del Comité que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- -Las políticas aprobadas mediante Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018 -Las políticas aprobadas respecto de los casos de sanción moratoria por pago tardío de cesantías, como las siguientes:
- *Conciliar bajo los porcentajes definidos por el Comité, teniendo en cuenta para el cálculo de la mora la fecha de radicación incluida en la Resolución de cesanti9as(sic), la fecha de puesta a disposición de los recursos y las reglas definidas por la sentencia de unificación del Consejo de Estado.
- *No conciliar en los casos en los cuales se encuentre que hay prescripción, caducidad, pago por vía administrativa, pago en términos de las cesantías o solicitud de sanción moratoria por reajuste de cesantías.

-Las demás políticas que el Comité haya aprobado o apruebe y que consten mediante Acta del Comité.

MODELO DE CERTIFICACION CON FÓRMULA CONCILIATORIA DETERMINABLE

El Secretario Técnico le informa al Comité que los procuradores delegados a la Mesa de Trabajo que sostienen el Ministerio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A. y la Procuraduría delegada para la Conciliación, le han solicitado al Ministerio dejar de remitir certificaciones con fórmulas de conciliación abstracta que no permitan concretar una conciliación y certificaciones sin fórmula conciliatoria argumentando que no existen todos los elementos de juicio necesario.

Ante esta petición, el Secretario Técnico presenta un modelo de certificación determinable que se puede utilizar para que en la audiencia el apoderado del Ministerio pueda calcular el valor de la mora y el valor a conciliar.

Los miembros del Comité Señalan que es necesario en primer lugar acordar con la Procuraduría Delegada para la Conciliación si el texto propuesto cumple con las expectativas y si es viable general ese tipo de certificaciones, por lo cual el Comité se abstiene de aprobar dicha certificación por el momento y dejar de generar entonces certificaciones con fórmulas abstractas o sin decisión de fondo".



Debe resaltarse que, para la **Procuraduría General de la Nación**, quien actúa como Agencia del **Ministerio Público**, ha sido una constante preocupación la de impulsar en las entidades la prevención del daño antijurídico, evidenciando en primer lugar cuáles son los temas en los cuáles las entidades tienen mayor litigiosidad, en este caso, para todos es conocido que por **sanción moratoria en el pago de las cesantías reconocidas a los docentes**, existe gran cantidad de demandas a nivel nacional incoadas en contra del **FOMAG**.

Tal como se evidencia en el **Acta No. 55** se organizó una mesa de trabajo que aún se reúne para lograr que a nivel nacional el nivel de litigiosidad por este tema se reduzca y en lo posible sea del caso lograr acuerdos en vía prejudicial para evitar congestionar aún más la justicia.

Ahora bien, refiere el despacho que las funciones asignadas al Secretario del Comité de Conciliación conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 "se encuentran relacionadas con el desarrollo de labores administrativas, asistenciales y de verificación, siéndole excluido el desempeño de competencias decisorias o de representación del mencionado Comité", sin considerar que el numeral 6º refiere "Las demás que le sean asignadas por el comité" y en este caso, es claro, que en el Acta No. 55 el Comité de Conciliación y Defensa de la Entidad "el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité."

Así mismo, el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del citado Decreto señala que una de las funciones del Comité de Conciliación es formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y en ejercicio de dicha función actúa el comité y su decisión la plasma en el acta referida; en consecuencia, a partir del lineamiento general era el Secretario Técnico del comité, a quien en ejercicio de sus facultades, le fue asignada la función de certificar la posición del mismo con base en las políticas y directrices fijadas; en orden a cumplir dicha función, en los trámites conciliatorios se aporta la certificación, suscrita por el Secretario, que refiere la existencia del acta que fijó la política general y determina de manera clara cada uno de los elementos que permitan revisar la propuesta de conciliación para cada caso concreto y decidir sobre la viabilidad de la misma en sede prejudicial y/o judicial, pues nótese que el acta, además de la parte general, precisa quién es el convocante. En consecuencia, el Secretario del Comité actúa en ejercicio de una función asignada por el Comité conforme a los lineamientos fijados.

Con fundamento en los argumentos expuestos, la suscrita con el fin de defender el interés general, el ordenamiento jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales de las partes, solicita al señor Juez, REPONER el Auto No. 432 del 24 de septiembre del 2020 notificado en Estado No. 51 del <u>25 de septiembre del 2020</u> y en su lugar, APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes convocante y convocada el <u>09 de septiembre del 2020</u>.

<u>Anexos:</u>

1. Anexo copia del acta No. 55 de 10 y 13 de septiembre de 2019.



- 2. Certificación suscrita por el **Secretario General del Ministerio de Educación Nacional** donde remite las formulas de conciliación y transacción sobre el tema que nos ocupa, dirigida al **Vicepresidente del FOMAG**.
- 3. Acuerdo No. 01 del 18 de junio del 2018, del Ministerio de Educación Nacional, donde se establecen criterios sobre la conciliación judicial y extrajudicial para asuntos de que trata este caso.

Finalmente, me permito recordar los correos electrónicos y números de contacto para efectos de notificación, e-mail <u>chaconyroa@chaconabogados.com.co</u> - <u>pchacon@chaconabogados.com.co</u> - <u>info@chaconabogados.com.co</u> - <u>chaconabogadospereira@gmail.com</u> - PBX 5249079 - Cel. 3175165318 - 3103851505 - 3207005990.

Sin otro particular, Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA.

C.C. 66.949.024 de Cali. T.P. 132.670del C.S. de la J.

ACTA No. 55 10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En la ciudad de Bogotá D.C., en atención al procedimiento establecido por la Resolución 12729 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se convocó inicialmente el día 9 de septiembre de 2019 a todos los miembros del Comité para la realización de una reunión presencial que se desarrolló el día 10 de septiembre de 2019 y se continuó el día 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntó al correo electrónico de convocatoria los siguientes documentos:

- 1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
- 2. Informe de procesos judiciales
- 3. Informe de pago de condenas
- 4. Informe de acciones de repetición
- 5. Presentaciones de políticas de prevención del daño antijuridico
- 6. Informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
- 7. Ficha técnica de Hilda María Bonilla Caicedo
- 8. Relación de casos con política general de no conciliación
- 9. Relación y fichas técnicas de casos de sanción moratoria
- 10. Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable para casos de sanción moratoria

ASISTENTES

LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ

Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

HEYBY POVEDA FERRO

Secretaria General

KAREN EZPELETA MERCHAN

Subdirectora de Contratación

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Subdirectora de Talento Humano

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS

Maria Helena Ordoñez Burbano

Maria Isabel Hernandez Pabón

Nubia Gonzalez Cerón

Paul Andres Sayago Porras
Jorge Enrique Ortiz Blanco

Jorge Andres Martinez Diaz

Harold Andrés Vallejo Castañeda

Jefe Oficina de Control Interno.

- Oficina Asesora Jurídica.

- Asesora Externa Oficina Asesora Jurídica.

Convalidaciones – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Viceministerio de Educación Superior

Abogado Oficina Asesora Jurídica

Abogado Oficina Asesora Jurídica

Secretario del Comité

ANDRES FABIAN GONZALEZ RODAS

El orden de los temas a tratar en la sesión fue el siguiente:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.
- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.
- 3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA.
- 4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.
- 5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
- 6. CASO TALENTO HUMANO HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.
- 7. VARIOS.
- 8. CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO

VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.

Verificado por el Secretario Técnico de la asistencia de cuórum dada la presencia de los miembros relacionados en esta acta, se constata la existencia de cuórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir.

2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

El Secretario Técnico indica que, de manera previa a la presentación de los casos referenciados en el orden del día y cuyas fichas técnicas fueron compartidas en la convocatoria a esta sesión, se proceda con la presentación y decisión de los impedimentos que los miembros puedan presentar. Al respecto, ninguno de los miembros presentes manifiesta estar incurso en algún impedimento o recusación.

3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA

Se presentó al Comité de Conciliación los siguientes informes:

- 1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
- 2. Informe de procesos judiciales
- 3. Informe de pago de condenas
- Informe de acciones de repetición

Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Estos informes se anexan en CD a la presente Acta.

4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Política de prevención del daño antijurídico 2019 - FOMAG - Sanción moratoria

Se presenta a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional política de prevención del daño antijurídico que se ha formulado con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

Al respecto, los miembros del Comité consideran que la política formulada no ataca el fondo del problema y que tienen conocimiento de que hay otras acciones que se buscan adelantar en la Dirección de Fortalecimiento Territorial que puede incorporarse esta política.

De esta manera, el Comité solicita que se reformule la política de prevención en esta materia. La política se anexa en CD a la presente Acta.

Litigiosidad 2018 - Ministerio de Educación

A continuación, se presenta el estudio de litigiosidad del año 2018 del Ministerio de Educación Nacional, sin tener en cuenta los litigios propios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A partir de dicha presentación, la Oficina Asesora Jurídica propone al Comité formular una política de prevención del daño antijurídico en materia de convalidaciones.

El Comité acepta la propuesta de la Oficina Asesora Jurídica. De esta manera, esta Oficina queda a cargo de coordinar con la Subdirección de Aseguramiento de la calidad la formulación de la política con base en la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Se presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de este Comité. Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Este informe se anexa en CD a la presente Acta.

6. CASO TALENTO HUMANO - HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.

La Oficina Asesora Jurídica realizó la correspondiente ficha técnica a través del abogado Jorge Andres Martinez Diaz, quien expuso el caso ante el Comité. La ficha técnica se anexa en CD a la presente Acta.

DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité decide acoger la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, aclarando, además, que la convocante está haciendo una nueva solicitud, la cual, bajo las normas actuales, no es procedente.

7. VARIOS

Para la convocatoria a la sesión que se desarrolló el 13 de septiembre se propuso al Comité estudiar los siguientes temas adicionales:

- Casos con política general de no conciliación.
- Casos de sanción moratoria
- Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable

Los miembros decidieron que estos casos se trataran en el acápite de varios.

CASOS CON POLÍTICA GENERAL DE NO CONCILIACIÓN Y CASOS DE SANCIÓN MORATORIA

El Secretario Técnico proponer el estudio de casos con política general de no conciliación y casos de sanción moratoria en este momento de la sesión o a través de una sesión virtual como habitualmente se venía haciendo, en atención a la cantidad de casos que se vienen recibiendo.

En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y

Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité.

De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. Las políticas definidas del Comité que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- Las políticas aprobadas mediante los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018.
- Las políticas aprobadas respecto de los casos de sanción moratoria por pago tardío de cesantías, como las siguientes:
 - Conciliar bajo los porcentajes definidos por el Comité, teniendo en cuenta para el cálculo de la mora la fecha de radiación incluida en la Resolución de cesantí9as, la fecha de puesta a disposición de los recursos y las reglas definidas por la sentencia de unificación del Consejo de Estado.
 - No conciliar en los casos en los cuales se encuentre que hay prescripción, caducidad, pago por vía administrativa, pago en término de las cesantías o solicitud de sanción moratoria por reajuste de cesantías.
- Las demás políticas que el Comité haya aprobado o apruebe y que consten mediante Acta del Comité.

MODELO DE CERTIFICACIÓN CON FÓRMULA CONCILIATORIA DETERMINABLE

El Secretario Técnico le informa al Comité que los procuradores delegados a la Mesa de Trabajo que sostienen el Ministerio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A. y la Procuraduría Delegada para la Conciliación, le han solicitado al Ministerio dejar de remitir certificaciones con fórmulas de conciliación abstracta que no permitan concretar una conciliación y certificaciones sin fórmula conciliatoria argumentando que no existen todos los elementos de juicio necesario.

Ante esta petición, el Secretario Técnico presenta un modelo de certificación determinable que se puede utilizar para que en la audiencia el apoderado del Ministerio pueda calcular el valor de la mora y el valor a conciliar.

Los miembros del Comité señalan que es necesario en primer lugar acordar con la Procuraduría Delegada para la Conciliación si el texto propuesto cumple con las expectativas y si es viable generar ese tipo de certificaciones, por lo cual el Comité se abstiene de aprobar dicha certificación por el momento, y dejar de generar entonces certificaciones con fórmulas abstractas o sin decisión de fondo.

8. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 1:56 p.m. del 13 de septiembre de 2019, se cierra la sesión del comité.

Hacen parte integral de esta acta los correos electrónicos remitidos junto con sus adjuntos los cuales se

incorporan a la misma en CD anexo.

Presidente

ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS

Secretario Técnico

dente Secretario Tecn

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL01-17-2020 8:19:45 AM

Al contestar cite este No. 2020-EE-007678 FOL:2 ANEX:0

Origen: Secretaría General

Destino: FIDUPREVISORA S.A. / Doctor JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente

Asodroden Prantacion page Isa AMA Spor mora.

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente Fondo de Prestaciones del FOMAG.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

Calle 72 No. 10 - 03

Ciudad

Asunto. Información pago sanción por mora.

Estimado docctor Jaime.

Conforme a las diferentes reuniones realizadas con representantes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Ministerio de Educación Nacional, a continuación se envían las fórmulas de conciliación y transacción, a proponer a docentes y apoderados en el marco del reconocimiento de la sanción por mora, de que trata la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018.

Es importante precisar que:

- Las fórmulas de conciliación y transacción, así como las condiciones respecto a su operación, fueron aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el año 2019 y modificadas en sesiones del 10 y 15 de enero de 2020.
- 2. No serán sujeto de conciliación o transacción, sin importar si se encuentran en reclamación administrativa, en conciliación prejudicial o en judicial
 - a. Aquellas solicitudes frente a las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción.
 - b. En las solicitudes de reliquidación de cesantías.
- 3. La fecha de solicitud de cesantía parcial o definitiva, corresponderá a la contenida en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, en tanto goza de presunción de legalidad y respecto del mismo se pueden ejercer los recursos de ley.
- 4. La fecha de disposición de los recursos de la cesantía parcial o definitiva corresponderá a la certificada por Fiduprevisora.

Las fórmulas de concilliación y transacción aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio son:



1. Reclamaciones administrativas

Se realizará la transacción sobre el 85% del valor liquidado por la entidad fiduciaria, en cada caso que se encuentre verificado por Fiduprevisora y que el mismo no este en instancia de conciliación prejudicial, proceso judicial o sentencia.

2. Conciliaciones prejudiciales

Se coordinará con las procuradurías regionales la realización de conciliaciones masivas, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO		
(0 - 10 MILLONES)	90%	1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL)		
(10 MILLONES - 23 MILLONES)	85%			
(23 MILLONES - 35 MILLONES)	80%			
(MAYOR 35 MILLONES)	75%			

3. Procesos judiciales

Se coordinara con el Consejo Superior de la Judicatura, jueces y tribunales del país la realización de audiencias de conciliación masiva, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO		
(0-10 MILLONES)	90%			
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%	4 8450		
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	. 83%	1 MES		
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%			

4. Sentencias

En el pago de sentencias se propone realizar una transacción bajo las condiciones que a continuación se presentan:

TIEMPO DE EXPEDICIÓN	CONDENA	PORCENTAJE INTERES	COSTAS	TIEMPO DE PAGO
ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018	100%	85%	0%	MIL (1.000) SENTENCIAS POR SEMANA (MESAS DE TRABAJO)
DESPUÉS 1 DE ENERO 2019	100%	60%	0%	



El Ministerio de Educación Nacional dispuso de una infraestructura tecnológica para acopiar y centralizar la información de la bases de datos entregadas de: (1) trámites de conciliaciones prejudiciales; (2) trámites judiciales; (3) tramites aprobados pendientes de pagos; (4) Pagos por Sanción Mora realizados, (5) Histórico de Cesantías Pagadas y (6) Sentencias, sobre las cuales se están realizando procesos de análisis y consistencia de la información, agotando el procedimiento construido conjuntamente entre Fiduprevisora y el Ministerio, con ello pretendemos minimizar el riesgo de inconsistencias en la información base para conciliar o transar el pago de la sanción mora, y que la misma corresponda a quienes han solicitado la sanción por mora y se les ha efectuado un pago por concepto de cesantías.

En este contexto, es importante que la Fiduprevisora realice la actualización de la información en nuestras bases de datos, por lo cual el Ministerio de Educación requiere conocer el nombre y número de documento de la persona responsable, quien tendrá el acceso y permisos correspondientes.

Con todo comedimiento me suscribo,

HEYBY POVEDA FERRO Secretaria General

Ministerio de Educación Nacional

C.C. **Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO**Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 0 0 1

(18 加計 2018)

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación «Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)».

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación; unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos» unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de "correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)".

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que "Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoría, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad",

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos».

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017. Modifiquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

- 4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.
- 4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,

ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,

> Ond MARGARITA MARTA RUIZ ORTEGÓN

Apraba: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Macional







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Honorable

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Calle 7 números 13-48 oficinas 416-418

Buga- valle del cauca

Referencia: Recurso de Reposición Accionante: YANED MOLINA DUQUE

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

Radicado: 76111333100220200018400

Cordial saludo,

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098700384 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 245818, solicito me sea reconocida personería dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su la calidad de APODERADO GENERAL de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; por medio del documento me permito presentar recurso de reposición dentro del presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones:











Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado mediante la Ley 91 de 1989, la cual en su artículo tercero señala que:

"Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."1

Precisando lo entrecavado es importante indicar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil2 fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

De otro lado, se tiene de manera concreta la estipulación que la normatividad ha realizado respecto del régimen prestacional a los educadores nacionales más concretamente el pago de las cesantías a lo que tienen derecho, de la siguiente manera:





¹Ley 91 de 1989. (Diciembre 29) <u>Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003</u>. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21/06/1990. Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.



Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD S* Fecha: *F RAD S*

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 244 de 19953, establece las formas de liquidación y plazos para el pago de las cesantías a que tienen derecho los maestros:

"ARTÍCULO 20. < Artículo subrogado por el artículo 50. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual auede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Como es de pleno conocimiento normativo el pago de las cesantías, se realiza cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito, y esta sujeción, es la que precisamente influye en el pago tardío que aduce la demandante así como también en la falta de cumplimiento del ente territorial en las fechas estipuladas.

SUBSUNCIÓN CASO CONCRETO

Es entonces, loable precisar en el caso que nos ocupa respecto del docente YANED MOLINA DUQUE, quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia radicó solicitud de conciliación prejudicial en la





³ Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.





Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD S* Fecha: *F RAD S*

procuraduría 60 judicial I para asuntos administrativos de Cali- valle del cauca. El día 09 de septiembre del 2020 se realizó la audiencia prejudicial mediante apoderado iudicial ratificó pretende aue reconocimiento de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías.

La anterior actuación estuvo conforme a lo establecido en el artículo 161 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que indica: "La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previstos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

En el transcurso de la audiencia prejudicial el apoderado sustituto de la entidad demandada, allega certificado expedido por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación Nacional donde se manifiesta que se cuenta con ánimo conciliatorio, propuesta aceptada por la contraparte; igualmente, la señora Procuradora avala el acuerdo conciliatorio y por ende el mismo es enviado a control judicial.

Posterior a la audiencia prejudicial el acuerdo conciliatorio fue objeto de revisión por parte de su honorable despacho, mediante auto interlocutorio publicado en estado del día 24 de septiembre del año en curso, en donde se dispuso improbar el acuerdo conciliatorio referido; La anterior decisión se profiere, entre otras, por las siguientes razones, las cuales tomo de forma textual del auto en mención:

"Debe el Despacho precisar, que al carecer el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada, de la capacidad para presentar el acuerdo conciliatorio y la fórmula de arreglo a nombre de la mencionada entidad, se reitera, por encontrarse radicada dicha competencia de manera exclusiva en cabeza del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, ha debido allegarse al proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad convocada, y no simplemente una fórmula









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

conciliatoria contenida en una simple certificación que no está suscrita por el Presidente ni los miembros del pluricitado Comité, lo cual adolece de toda validez para servir de soporte a la conciliación, lo que lleva a que este Operador Judicial deba declarar su consecuente improbación."

Uno de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio es la ausencia del acta numero 55 dentro del trámite conciliatorio, acta que no fue solicitada por el despacho a los extremos procesales ni a la procuraduría.

Con el presente escrito aporto el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité tal como lo indica el decreto 1716 del año 2009 en su artículo 20 numeral primero: "Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."

Para el estudio de los casos de sanción moratoria los miembros del comité de defensa judicial del ministerio de educación se basan en las directrices-política general ya existentes (acuerdo 001 de 2018 y las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018). En aras de dar claridad al despacho se adjuntan las directrices mencionadas.

Otro de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio referido es que para su honorable despacho el secretario técnico del comité no cuenta con las facultades suficientes para conciliar.

Frente a las facultades del secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio debe tenerse en cuenta el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el comité de conciliación y defensa judicial, las disposiciones normativas referidas a la













Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y frente al estudio de la conciliación.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso: comité de conciliación: El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del año antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del comité.

El artículo 2.2.4.3.1.2.5 dispone: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro









Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD S* Fecha: *F RAD S*

de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

 (\ldots) .

10. Dictar su propio reglamento.

 (\ldots)

Por su parte, el artículo No. 2.2.4.3.1.2.4 del mismo decreto, señala expresamente lo siguiente: "..., la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos" (negrillas fuera del texto original.

De acuerdo con las citas normativas que se realizan, se puede concluir que para los efectos de la audiencia de conciliación, es posible que la defensa de la entidad acuda a la misma con la certificación suscrita por parte del secretario técnico del comité de conciliación, si se tiene en cuenta que es la misma norma que rige la materia la que habilita esa posibilidad. En ese sentido, también resulta procedente que, al haberse establecido los parámetros precisos en que se deben presentar las propuesta conciliatorias (los cuales se ajustan a las realas trazadas en la Sentencia de Unificación No. 00580 de 2018 del Consejo de Estado, relativas a la sanción moratoria que se deriva del pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados a FOMAG), es viable asistir a la audiencia con la certificación que se expide desde la secretaría técnica, toda vez que la función del secretario, para los efectos concretos de la sanción moratoria, se contrae a la de operativizar una decisión emitida por el comité de conciliación que impacta cada caso específico.







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Ahora bien en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el comité, a cargo del secretario técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso las certificaciones deben indicar además el <u>sentido de la decisión, la sesión del comité</u> en donde se estudió el asunto, o se aprobó la directriz para resolver el caso. So pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad- fragmento extraído del concepto ANDJE facultades del secretario- (documento que se aporta con el presente escrito en 6 folios) (negrillas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto ya mencionado, se estableció en el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité lo siguiente:

"el secretario técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el comité y con base en el estudio que presente la fiduprevisora S.A o el abogado a cargo del estudio de casa caso." Por lo tanto el secretario técnico goza de las facultades suficientes para elaborar y suscribir los certificados de conciliación frente a cada caso en concreto.

Como conclusión su señoría, y en virtud de los argumentos esbozados en precedencia, se solicita de manera respetuosa reponer el auto interlocutorio número 432 del 24 de septiembre del 2020 en el que se imprueba el acuerdo conciliatorio objeto de Litis, y en su lugar, aprobar el acuerdo celebrado entre las partes el 09 de septiembre del 2020, por las razones expuestas con antelación.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 1. Acta 55 del 10 y 13 de septiembre de 2019.
- 2. Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 en 4 folios
- 3. fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018 en 4 folios.







Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

- 4. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado donde se le interroga expresamente si ¿Puede el comité de conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del comité? y además se mencionan las facultades del secretario en 6 folios.
- 5. Sustitución de poder
- 6. Escrituras correspondientes.

NOTIFICACIONES

A la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 y al correo electrónico notijudicial@fiduprevisora.com.co.

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,

Angie Lizeth Quiroz Jaimes CC.No.1.098.700.384 T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró. Angie Quiroz Reviso: Jorge aldana







RAD_S

Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariz









Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO BUGA

E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76111333100220200018400 Demandante(s): YANED MOLINA DUQUE

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 044 del 25 de enero de 2019 y Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019, todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES, identificado (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General

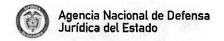
del Proceso Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

. Acepto:

Angie Lizeth Quiroz Jaimes CC.No.1.098.700.384 T.P.No.245.818 del C.S.de la J.





Al contestar por favor cite estos datos: No. de Radicado: 20191030191001-OAJ

Fecha de Radicado: 22-10-2019

Bogotá D.C.,

Señor ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS Bogotá D.C.

Correo Electrónico: anfagoro@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20198002022012

Respetado señor González:

En atención a su comunicación recibida en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 19-09-2019 bajo el número del asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

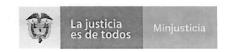
¿Puede el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del Comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del Comité? ¿Existiría responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal si el Secretario Técnico, por decisión del Comité, certifica la posición del Comité según las directrices sin que los casos sean estudiados en una sesión del Comité, teniendo en cuenta que se certificaría incluso la posición de conciliar en algunos casos?

Las preguntas formuladas se resolverán previa precisión de las competencias asignadas a esta entidad:

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es una Entidad creada a partir de las disposiciones establecidas en la Ley 1444 de 2011, actualmente asume las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras distintas a las referidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 20111 (Hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, Art. 1.2.1.3.), el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo "el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución

¹ Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 Nº 68 d - 89 Bogotá, Colombia Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 255 8955 www.defensajuridica.gov.co



de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación".

Con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015, implicó la derogatoria de algunas normas que regían el quehacer de la Entidad, sin embargo en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dará una orientación en procura de resolver sobre sus inquietudes con indicación del marco normativo aplicable al caso en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011 que señala como función de la Oficina Asesora Jurídica de este Despacho, "6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia".

Normatividad sobre los Comités de Conciliación.

Al respecto sea oportuno traer a colación lo dispuesto por nuestra legislación en relación con los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas, y con este propósito se citará el siguiente marco normativo, empezando por la Ley 446 de 1998 que en su artículo 75 estableció lo siguiente:

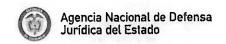
"ARTICULO 75. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:

"ARTICULO 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad". (Negritas fuera del texto)".

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) estableció en la Subsección 2 del Capítulo 3º lo siguiente respecto a la citada instancia administrativa:

"ARTICULO 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo". (resaltado fuera del texto original)





De conformidad con lo señalado, los Comités de Conciliación deben acogerse para su conformación y funcionamiento a las disposiciones establecidas en la norma arriba citada, la cual derogó el Decreto 1716 de 2009².

En línea con lo anterior el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el Comité. Las disposiciones normativas referidas a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y sobre el estudio de la conciliación son:

"Articulo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del Comité". (Resaltado fuera del texto original).

Tal como ya lo habíamos expresado en concepto anterior dirigido a usted, de acuerdo con el sentido de esta disposición que define la naturaleza jurídica de los Comités de Conciliación, se puede colegir que su función principal es la prevención del daño antijurídico en defensa de los intereses del Estado, y en esta medida debe procurar evitar litigios judiciales y resolver sobre la procedencia de cualquier otro medio de solución alternativa de los conflictos, bien sea en sede prejudicial, así como dentro de la instancia judicial correspondiente, cuando quiera que pongan a su consideración los asuntos de su competencia de acuerdo con las convocatorias o vinculaciones hechas por las autoridades administrativas y judiciales, según sea el caso.

También se manifestó que los miembros de la citada instancía administrativa para efectos de adoptar las decisiones, previo estudio y deliberación, deberán resolver sobre la procedencia de los mismos, mediante el sistema de votación de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015, que a la letra dispone:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos.

² Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple". (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado se debe precisar que el Comité de Conciliación para resolver sobre la solicitud de conciliación tiene un término de quince (15) días a partir de su recibo, y en armonía con lo señalado, dentro de sus funciones deberá estudiar cada caso particular y concreto para adoptar una decisión, la misma que obliga al representante judicial en cada actuación sea prejudicial o judicial.

Ahora bien, en relación con las funciones propias de los Comités de Conciliación la citada disposición estableció:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Dictar su propio reglamento" (Resaltado fuera del texto original).



En relación con la fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tenemos que esta obligación orientada a hacer efectivos estos medios alternativos para la solución de los conflictos, es una de sus funciones primordiales citadas en la norma transcrita. En armonía con lo anterior se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, para lo cual deberá tener en cuenta pautas jurisprudenciales consolidadas, para que cuando ello proceda, se concilien aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

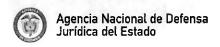
En este sentido la Directiva Presidencial número 05 de 2009 reiteró a los Comités de Conciliación "la obligación que les asiste de formular políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto No. 1716 de 2009."

En este orden de ideas y de acuerdo con las funciones del comité se reitera que en efecto, el comité tiene dentro de sus funciones, en todo caso, resolver sobre la procedencia de estos medios alternativos de solución de conflictos, que pueden llevarse a cabo en sede extrajudicial o judicial, y en este contexto le corresponde decidir sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado del estado actuará en las referidas diligencias, en procura de la prevención del daño antijurídico.

Con base en lo precedentemente expuesto en orden a resolver el interrogante planteado se concluye que, en efecto el Comité de Conciliación, instancia administrativa encargada de dirigir la estrategia para la defensa jurídica de los intereses de las entidades públicas del orden nacional, tiene dentro de sus funciones fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo dentro de los cuales está la conciliación. Para estos efectos deberá adelantar un protocolo de aprobación de las directrices que además deben ser tenidas en cuenta por los apoderados para la elaboración de la correspondiente ficha técnica, sin perjuicio del estudio de cada caso particular y concreto sometido a su estudio.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el Comité, a cargo del Secretario Técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso, las certificaciones deben indicar además del sentido de la decisión, la sesión del Comité en donde se estudió el asunto, o se aprobó la directriz para resolver el caso; so pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad.

Teniendo en cuenta la importancia del tema, la agencia ha elaborado varios documentos especializados como el "*Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación*, en donde aborda el desarrollo de la función en materia de Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 Nº 68 d - 89 Bogotá, Colombia Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 255 8955 www.defensajuridica.gov.co





conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y mas exactamente la referida a "Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"; así mismo emitió la "Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación". Estos documentos tratan aspectos relevantes sobre el funcionamiento de los citados comités según las diferentes funciones que deben desempeñar, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: , https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos especializados/Paginas/default.aspx para su aplicación en las entidades públicas que cuenten con Comité de Conciliación.

El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Jefe Oficina Asesora Jurídica

www.defensajuridica.gov.co

Elaboró: DESPITIA Abogada Contratista Revisó y aiust**ó: M**argarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

³ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 Nº 68 d - 89 Bogotá, Colombia Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 255 8955





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-FEB-1991

BUCARAMANGA (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

0+

F

ESTATURA

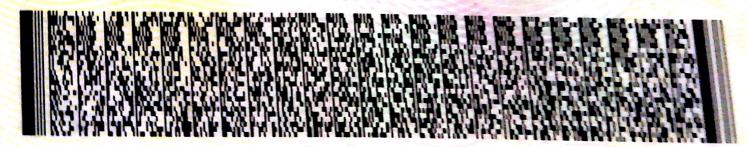
G.S. RH

SEXO

18-FEB-2009 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00159167-F-1098700384-20090612

0012441534A 1

26993148



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ACTA No. 55 10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En la ciudad de Bogotá D.C., en atención al procedimiento establecido por la Resolución 12729 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se convocó inicialmente el día 9 de septiembre de 2019 a todos los miembros del Comité para la realización de una reunión presencial que se desarrolló el día 10 de septiembre de 2019 y se continuó el día 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntó al correo electrónico de convocatoria los siguientes documentos:

- 1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
- 2. Informe de procesos judiciales
- 3. Informe de pago de condenas
- 4. Informe de acciones de repetición
- 5. Presentaciones de políticas de prevención del daño antijuridico
- 6. Informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
- 7. Ficha técnica de Hilda María Bonilla Caicedo
- 8. Relación de casos con política general de no conciliación
- 9. Relación y fichas técnicas de casos de sanción moratoria
- 10. Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable para casos de sanción moratoria

ASISTENTES

LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ

- Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

HEYBY POVEDA FERRO

- Secretaria General

KAREN EZPELETA MERCHAN

Subdirectora de Contratación

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Subdirectora de Talento Humano

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS

Maria Helena Ordoñez Burbano

Maria Isabel Hernandez Pabón

Nubia Gonzalez Cerón

Paul Andres Sayago Porras

Jorge Enrique Ortiz Blanco Jorge Andres Martinez Diaz

Harold Andrés Vallejo Castañeda

Jefe Oficina de Control Interno.

Oficina Asesora Jurídica.

- Asesora Externa Oficina Asesora Jurídica.

- Convalidaciones – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Viceministerio de Educación Superior

Abogado Oficina Asesora Jurídica

- Abogado Oficina Asesora Jurídica

Secretario del Comité

ANDRES FABIAN GONZALEZ RODAS

El orden de los temas a tratar en la sesión fue el siguiente:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.
- 2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.
- 3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA.
- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.
- 5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
- 6. CASO TALENTO HUMANO HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.
- 7. VARIOS.
- 8. CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.

Verificado por el Secretario Técnico de la asistencia de cuórum dada la presencia de los miembros relacionados en esta acta, se constata la existencia de cuórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir.

2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

El Secretario Técnico indica que, de manera previa a la presentación de los casos referenciados en el orden del día y cuyas fichas técnicas fueron compartidas en la convocatoria a esta sesión, se proceda con la presentación y decisión de los impedimentos que los miembros puedan presentar. Al respecto, ninguno de los miembros presentes manifiesta estar incurso en algún impedimento o recusación.

INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA

Se presentó al Comité de Conciliación los siguientes informes:

- 1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
- 2. Informe de procesos judiciales
- 3. Informe de pago de condenas
- 4. Informe de acciones de repetición

Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Estos informes se anexan en CD a la presente Acta.

4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Política de prevención del daño antijurídico 2019 - FOMAG - Sanción moratoria

Se presenta a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional política de prevención del daño antijurídico que se ha formulado con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

Al respecto, los miembros del Comité consideran que la política formulada no ataca el fondo del problema y que tienen conocimiento de que hay otras acciones que se buscan adelantar en la Dirección de Fortalecimiento Territorial que puede incorporarse esta política.

De esta manera, el Comité solicita que se reformule la política de prevención en esta materia. La política se anexa en CD a la presente Acta.

Litigiosidad 2018 - Ministerio de Educación

A continuación, se presenta el estudio de litigiosidad del año 2018 del Ministerio de Educación Nacional, sin tener en cuenta los litigios propios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A partir de dicha presentación, la Oficina Asesora Jurídica propone al Comité formular una política de prevención del daño antijurídico en materia de convalidaciones.

El Comité acepta la propuesta de la Oficina Asesora Jurídica. De esta manera, esta Oficina queda a cargo de coordinar con la Subdirección de Aseguramiento de la calidad la formulación de la política con base en la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Se presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de este Comité. Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Este informe se anexa en CD a la presente Acta.

6. CASO TALENTO HUMANO - HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.

La Oficina Asesora Jurídica realizó la correspondiente ficha técnica a través del abogado Jorge Andres Martinez Diaz, quien expuso el caso ante el Comité. La ficha técnica se anexa en CD a la presente Acta.

DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité decide acoger la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, aclarando, además, que la convocante está haciendo una nueva solicitud, la cual, bajo las normas actuales, no es procedente.

7. VARIOS

Para la convocatoria a la sesión que se desarrolló el 13 de septiembre se propuso al Comité estudiar los siguientes temas adicionales:

- Casos con política general de no conciliación.
- Casos de sanción moratoria
- Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable

Los miembros decidieron que estos casos se trataran en el acápite de varios.

CASOS CON POLÍTICA GENERAL DE NO CONCILIACIÓN Y CASOS DE SANCIÓN MORATORIA

El Secretario Técnico proponer el estudio de casos con política general de no conciliación y casos de sanción moratoria en este momento de la sesión o a través de una sesión virtual como habitualmente se venía haciendo, en atención a la cantidad de casos que se vienen recibiendo.

En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y

Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité.

De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. Las políticas definidas del Comité que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- Las políticas aprobadas mediante los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018.
- Las políticas aprobadas respecto de los casos de sanción moratoria por pago tardío de cesantías, como las siguientes:
 - Conciliar bajo los porcentajes definidos por el Comité, teniendo en cuenta para el cálculo de la mora la fecha de radiación incluida en la Resolución de cesanti9as, la fecha de puesta a disposición de los recursos y las reglas definidas por la sentencia de unificación del Consejo de Estado.
 - No conciliar en los casos en los cuales se encuentre que hay prescripción, caducidad, pago por vía administrativa, pago en término de las cesantías o solicitud de sanción moratoria por reajuste de cesantías.
- Las demás políticas que el Comité haya aprobado o apruebe y que consten mediante Acta del Comité.

MODELO DE CERTIFICACIÓN CON FÓRMULA CONCILIATORIA DETERMINABLE

El Secretario Técnico le informa al Comité que los procuradores delegados a la Mesa de Trabajo que sostienen el Ministerio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A. y la Procuraduría Delegada para la Conciliación, le han solicitado al Ministerio dejar de remitir certificaciones con fórmulas de conciliación abstracta que no permitan concretar una conciliación y certificaciones sin fórmula conciliatoria argumentando que no existen todos los elementos de juicio necesario.

Ante esta petición, el Secretario Técnico presenta un modelo de certificación determinable que se puede utilizar para que en la audiencia el apoderado del Ministerio pueda calcular el valor de la mora y el valor a conciliar.

Los miembros del Comité señalan que es necesario en primer lugar acordar con la Procuraduría Delegada para la Conciliación si el texto propuesto cumple con las expectativas y si es viable generar ese tipo de certificaciones, por lo cual el Comité se abstiene de aprobar dicha certificación por el momento, y dejar de generar entonces certificaciones con fórmulas abstractas o sin decisión de fondo.

8. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 1:56 p.m. del 13 de septiembre de 2019, se cierra la sesión del comité.

Hacen parte integral de esta acta los correos electrónicos remitidos junto con sus adjuntos los cuales se

incorporan a la misma en CD anexo.

ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS Secretario Técnico

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 0 0

(1.8 Jun. 2018)

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Concilíación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación «Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)».

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantias.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación; unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos» unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de "correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)".

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que "Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoría, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad",

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos».

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 «Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017. Modifiquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará asi:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas.



Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

- 4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.
- 4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

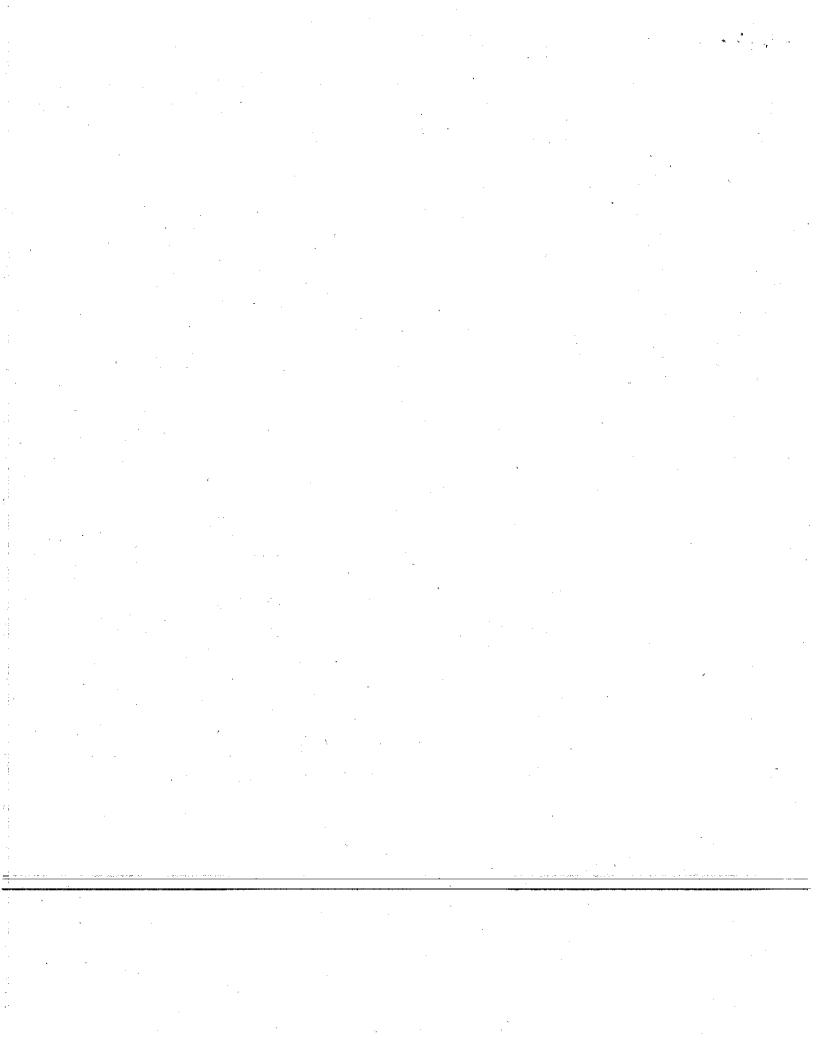
LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,

ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,

> Ond MARGARITA MARTATRUIZ ORTEGÓN

Aproba: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Macional Aprilan Martha Lucia Trujulla Coiderón — iefe Oficina Asesora Iuridia (L. Elaboro: Maragrita Maria Ruiz Ortegón - Secretorio Técnica, Comité de Co



Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL01-17-2020 8:19:45 AM

Al contestar cite este No. 2020-EE-007678 FOL:2 ANEX:0

Origen: Secretaría General

Destino: FIDUPREVISORA S.A. / Doctor JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente

Asodroden Prantacion page Isa AMA Spor mora.

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente Fondo de Prestaciones del FOMAG.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

Calle 72 No. 10 - 03

Ciudad

Asunto. Información pago sanción por mora.

Estimado docctor Jaime.

Conforme a las diferentes reuniones realizadas con representantes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Ministerio de Educación Nacional, a continuación se envían las fórmulas de conciliación y transacción, a proponer a docentes y apoderados en el marco del reconocimiento de la sanción por mora, de que trata la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018.

Es importante precisar que:

- Las fórmulas de conciliación y transacción, así como las condiciones respecto a su operación, fueron aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el año 2019 y modificadas en sesiones del 10 y 15 de enero de 2020.
- 2. No serán sujeto de conciliación o transacción, sin importar si se encuentran en reclamación administrativa, en conciliación prejudicial o en judicial
 - a. Aquellas solicitudes frente a las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción.
 - b. En las solicitudes de reliquidación de cesantías.
- 3. La fecha de solicitud de cesantía parcial o definitiva, corresponderá a la contenida en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, en tanto goza de presunción de legalidad y respecto del mismo se pueden ejercer los recursos de ley.
- 4. La fecha de disposición de los recursos de la cesantía parcial o definitiva corresponderá a la certificada por Fiduprevisora.

Las fórmulas de concilliación y transacción aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio son:



1. Reclamaciones administrativas

Se realizará la transacción sobre el 85% del valor liquidado por la entidad fiduciaria, en cada caso que se encuentre verificado por Fiduprevisora y que el mismo no este en instancia de conciliación prejudicial, proceso judicial o sentencia.

2. Conciliaciones prejudiciales

Se coordinará con las procuradurías regionales la realización de conciliaciones masivas, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO
(0 - 10 MILLONES)	90%	-
(10 MILLONES - 23 MILLONES)	85%	1 MES (DESPUÉS DE
(23 MILLONES - 35 MILLONES)	80%	COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL)
(MAYOR 35 MILLONES)	75%	AFRODACION JUDICIAL)

3. Procesos judiciales

Se coordinara con el Consejo Superior de la Judicatura, jueces y tribunales del país la realización de audiencias de conciliación masiva, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO
(0-10 MILLONES)	90%	
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%	4 8450
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	. 83%	1 MES
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%	

4. Sentencias

En el pago de sentencias se propone realizar una transacción bajo las condiciones que a continuación se presentan:

TIEMPO DE EXPEDICIÓN	CONDENA	PORCENTAJE INTERES	COSTAS	TIEMPO DE PAGO
ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018	100%	85%	0%	MIL (1.000) SENTENCIAS
DESPUÉS 1 DE ENERO 2019	100%	60%	0%	POR SEMANA (MESAS DE TRABAJO)



El Ministerio de Educación Nacional dispuso de una infraestructura tecnológica para acopiar y centralizar la información de la bases de datos entregadas de: (1) trámites de conciliaciones prejudiciales; (2) trámites judiciales; (3) tramites aprobados pendientes de pagos; (4) Pagos por Sanción Mora realizados, (5) Histórico de Cesantías Pagadas y (6) Sentencias, sobre las cuales se están realizando procesos de análisis y consistencia de la información, agotando el procedimiento construido conjuntamente entre Fiduprevisora y el Ministerio, con ello pretendemos minimizar el riesgo de inconsistencias en la información base para conciliar o transar el pago de la sanción mora, y que la misma corresponda a quienes han solicitado la sanción por mora y se les ha efectuado un pago por concepto de cesantías.

En este contexto, es importante que la Fiduprevisora realice la actualización de la información en nuestras bases de datos, por lo cual el Ministerio de Educación requiere conocer el nombre y número de documento de la persona responsable, quien tendrá el acceso y permisos correspondientes.

Con todo comedimiento me suscribo,

HEYBY POVEDA FERRO Secretaria General

Ministerio de Educación Nacional

C.C. **Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO**Jefe Oficina Asesora Jurídica

1111 **4** 458 **8**

					1	45	8	78	
Valor Total:\$5.200	Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0	Peso Fisico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200	Tel: St. Ciudad:BOGOTA D.C.	Nombrel Razón Social: FIDUPREVISORA S.AJAIME ABRIL MARVALES Dirección:CLL 72 NO 10 - 03 PISO 4		Referencia:2020-EE-007678	O Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE EDU	GORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13092941	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
	Observaciones del cliente :5400	Dice Contener :SOBRE BLANCO	Código Postal:110231009 Courgo Operativo:1111458 Depto:BOGOTA D.C.		Depto:BOGOTA D.C. Courge Operative.	ifono:2222800 Ext. 4401- 9	CACIÓN NACIONAL - MINI DE EDUCACION - BOGUTA NIT/C.C/T.I:899999001		900.062.917-9
	Gestión de entrega: [1er] 1 5 5 10 200 NOPT 386	Distribuidor:	C.C. Tel: Hora:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	DE Desconocido FM (desca mayor	ado FA	RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado	RA229555205C0	
	JAC CE	.CE NTF	NTI RO A	RO 4		11 5	111 94		

HILLIAN HOLD STATE STATE STATE OF THE STATE OF THE STATE STA

MIL'DIECINUEVE (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL

AÑO DO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CERO CUXTROCIENTOS OCHENTAS

(0480)

En la ciudad de Bogetá Distrito Capital Departamento/

Cundinamarca República de Colómbia, a los vires (03) dias del mes ge

CLASE DE ACTONACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Representado por:

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT 860 525.148.5 FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación = EUIS GUSTAVO FIERRO MAYA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

Representado por -----IEUS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391 79.953.861

SUSTAVO FIERRO MAYA, Identificado con cedula de ciudadanía

Compareció (eron) con minuta enviada por correo electronico:, LUIS

propiedad y en carreta del Circulo Notarial de Bogota

Veinflocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en

mayo del ano dos mil diccinueve (2019) en el Despacho de la Notaria

กับกลง 79.953.861 de Bogotá, Jete de la Oficina Asesora Juridica de

Resolución/002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial

de Educación Nacional-Fondo Nacional

delegado de Ja Ministra

DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUÇACION NACIONAL.

Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019 segun consta en la cettificación firmada por la representante legal de Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota 🗗 🕻 🛚 se estableció ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación numero 80 211 391. abogado designado por Figurievisora S.A. para (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019) de la ELERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número Nacional Fondo Nacional de ALFREDO SANABRIA RIOS Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS MINISTERIO DE EDUÇAÇIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la detensa judicia delegado de la 79.953.861 de Bogotá treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2019) de la Notaria 1 Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos legal de Fiduprevisora S.A. de lecha 21 de febrero de 2019. S.A. para elercer la representación judicial de la Nación-Ministério de Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante ciudadania número 80.211.391), abogado designado por Fiduprevisora LUIS ALFREDO Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Pode MINISTRA de Educación Nacional-Fondo Nacional de Jefe Prestaciones Sociales del Magisterio, dentificado con sécula de ciudadania de DE EDUCACIÓN NACIONAL, RIOS la Oficina Asesora Juridica del identificado segúr

"Paragrafo Segundo" El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

The sees that th

de la Notalia freinta Vicuátro (34) del circulo de Bogota D.C., en articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Eleculivos n aras de garantizar la defensa judicial del MiNISTERIO DE el sentido de indicar que al apoderado queda facultado conforme a la Poder General contenido en La Escritura Pública número quintentos de Nilidad y Restablecimiento del Derecho en los que la RIDUCIARIA requiere ACLARAR at Paragrafo Segundo de la Clausula Segunda del .A PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la cefense Spuesto en el articulo 77 del Codigo General del Proceso (Ley 156 veintidos (522) del veintidoño (28) de marzo de dos mil diecinuev สนีซีเล็กธ์เลร para เอลโเวลา todás la actuaciónes fudiciales y presen órmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar acta expedida por el Comite de Conciliación judicial del Ministèriq demanda., propene incidentes, interponer tedursos. NSTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMA medio del

ridualad sá raildúgsA

CLAUSULADO.

PRIMERA Obe em este acto. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de cudadanía número 78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Juridica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Actta gyclús/vamente en su calidad de delegado de la

81-11-70 - PERSON

\$2**564**

therief when rish exclusion en in kartimu publica - Idu tiene cualir paire et nadulithenmaces

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del Que mediante la Escritura. Publica numero quinientos representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-3ogotá D.C.≉sonsagió en el Parágrafó Segundo de la Clausula Segunda YELMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: se reserva el derecho de Ministerio de Educación Nacional Rondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de siudadanía número 80.211 391, abogago designado por Riduprevisora S.A. para ejercer la FERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Publica numero general no se encuentra facultado gara realizar dichos actos, ni micho LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de ia ministra de Educación nacional, segun Resolución quinientos veintidos (522), del veinticcho (28), de marzo de dos mil (2019) de la Notaria Ireinia y cuatro (34) del Circulo de Bogota D. C. 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (522) del veinticcho (28) de marzo de nenos para otorgar facullades para tales fines

menos para otorgar facultades para lajas fines.

CUARTA: Que en virtud de lo anteniormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláustifa Segundas de la Escrituta Pública número

Papelanitarial-punggion exclibitor-er-lanceting habitical—"Arching in story pare element

República de Colombia

adelante se entendera de la siguiente manera: el Paragrafo Segundo de la Crausula anteriormente citada, el cual en en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar Bogota D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura diecinuéve (2019) quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil treinta y cuatro (34) del Orculo

____CLÁUSULA SEGUNDA (__) --

en Bogota D.C., y T.F. 250292 del C. identificado con la cedula de ciudadania numero 80-211-391 exped Paragrafo Segundo El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ELDUEREVISORA S.A., en los terminos del presente poder genei S de la J. designado

audiencias para realizar todas la≒actuacionas judiojales y présades Térmula de conciliación en≂los términos estrictamente descritos anel. queda facultado conforme a lo dispuesto en el acticulo 17 del Códise. natificarse presentar excepciones o contestar la demanda, segun del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente

9-192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados. у facultades en les etapas procesales contempladas en los artículos 180 agta expedida par el comite de DE EDUCACION NACIONAL, actual conforms las conciliación, y Defensa Judicial del

doctor LUIS ALEREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado de asipmij la defensa en los que la EIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber tiduciario LA NACION MINISTERIO DE EDUCAÇIÓN NACIONAL-FOMAG

podrá recibir efectivo o en

aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo

el número de sus documentos de Identidad, Matricula inmobiliaria, y Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA --

que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley" consignación, por ningún concepto, ni da cumplimiento a instrucciones

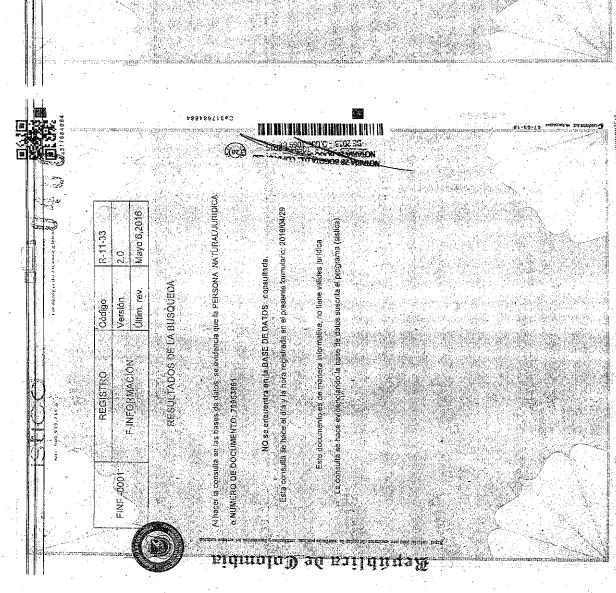
escritura, la aprobo(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento: 😑 El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la 3.. Conocen la ley y sabén que el(a) Natario(a) responde instrumento se firma por todos los que en él pemos intervenido. Asi io dijo(eron) y otorgo(aron) ei(la) (los) compareciento(s) por ante mi veracidad de las decláraciones de la ctorgante, ni de la autenticidad de sufragada por Jos mismos (art. 37 Depreto Ley 960/70). con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En se presente cualquier inexactifud. Enconsecuendia, el(a) Notario(a) no manifestado en caso de utilizarse esta escritura confines llegales o que advertencia del⊏egistro correspondiente regulatidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y fal caso, estos deben ser corregidos mediante el ptorgamiento de una asume ninguna responsabilidad por errores o inexactivides establecidas la verdad y, en consecuencia, Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a documentos que forman parte de este instrumento Notario(a) de lodo lo cual doy fe. Leldo y aprobado que fue este asumen la responsabilidad de c

depet to taskit pass that exclusion on the excelling publicit. In the cooling that it institutes

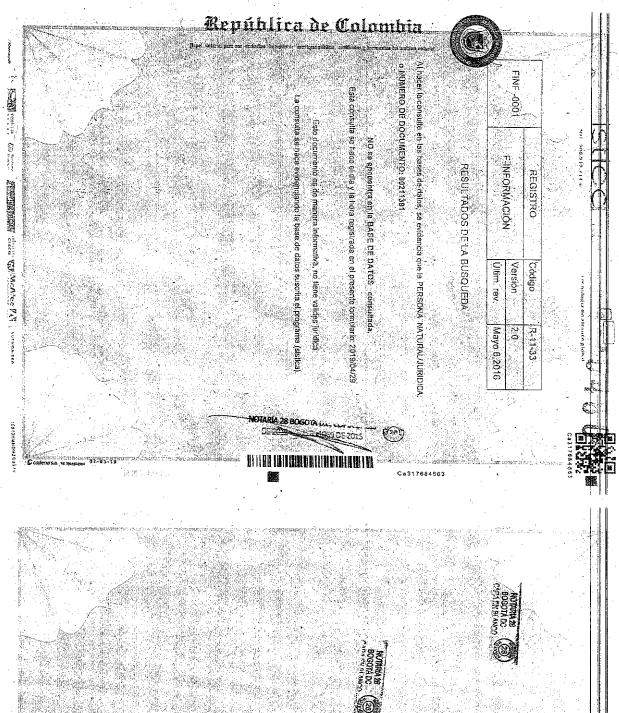
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

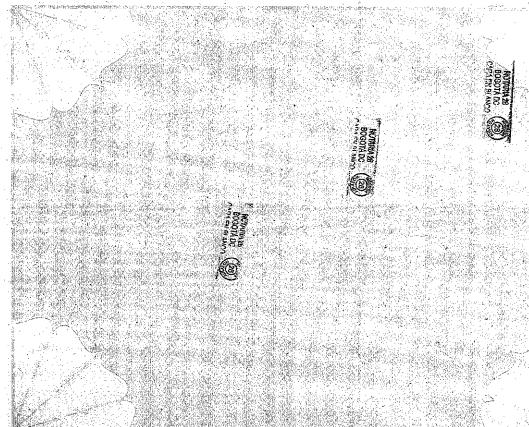
LEIDO que

fue e presente



The Wall region of gave Brown assess the Traillachtee V.V. Augument





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No

002029 04402019

Afterson de las facultades legales y en especial las conferiors por el artículo 9 de la ley (489 de 1998 y LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERANDO

OF STORE OF

Que de conformidad con lo dispuesto en el anticulo 3o, de la téy 91 de (999), el Fondo Nacional de Préstaciones Sociales del Magistorio so creó como una cuente especial de la la civej en Estado tenga-más del 50% del capital, disponendose que para tal electo, el Gobleno, Nacional suscribiria; gir comespondiente contrato de flouda mercantil, con las estibuladories necesarias para el rebido cumplimiento de esta tey, y que la celebración del mismo podula ser delegada en difficio de Educación Nacional. Nacion con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería juridica cuyos isos deben ser mangados por una entidad induciaria estatal o de aconomia mixta, en

Que confiliadamento en la defigición recha con el Decreto 632 de 1990, el Muísterio de Educación Nacional en sumplimiento de lal mandato celebro el contenjo de Effucia Mecanill con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediente la Escriua Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razon de las adiciones al mismo Outside conformidad con la statistiquinta del Otrosi de techa 27 de junio de 2003 realizado al contralo, de futura mercantil, pectedo entre el Ministerio de Educación Nacional y, futuriorismos A., del os lefrantos, de la ascritura pública No. 003 de 1990, la floudada Esta Previoria S.A. astumó la contratación de abogados para la defensa del Fondó Nacional co Presiguiories. Sociales del Magigieno.

Oue para la defensa enuas demandas que se promueven a niver nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Va Ffeticiana La Revisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y edministradora de los fecurios del FOMACO y en electrico de las obligaciones de defensa iudicial del mismo, contrata los abogados para fal fin, quenes para actuar sequieren un mandato expreso óforgado a través de poder especial Oue, de conformidad, con lo, dispuesto, en, el artículo 70 del Decieto 5012, de 2009, corresponde a la Oficine Assesora Cirtidica del Ministerio de Edutación Nacional, efectuar control V. seguimiento, de los plocasos N. conciliaciones en los que este acenhara y euradefensa no dependa directamente de tal dependencia.

olución por la cual se delega una función Continuación de la Res

002029 042

Que, según, lo dispuesto en el articulo 9o, de la Ley 489 de (1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transfem el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias Oue se hace necesario delegar la fundión de content podes general pera actuar en ucleuras de los hiéreses de la Nación-Ministerio de Educadori Naciónia en los procesos judiciales, conditiaciones de carácter judicial y exitiguidada que ses promiteiros de carácter judicial y exitiguidada, eles es promiteiros de contra de la Nación Ministerio, de Educadori Nacional - Fondo Nacional - de Prestaciones Sociales de la Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional - de Prestaciones - Sociales de la

Que en ménto de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO RIERRO MAYA, Jele de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, Identificado con cediclada e cudadana No.79,953,861 de Bogota, la fundión de otorgan poder general en representacion de la Ministra de Edicación. opiciliaciones de carácter judicial y extrajucical, que se promueyen apicontra de la Nación "Ministerio de Educación Naciónal - Fondo Nacional de Presidiónes. Sociales del Magisterio en el marcó de la Ley 91 de 1989. Nacional a los abogados designados por la Fiduciana La Previsora S.A. para la defensa de os intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales

ARTICULO SEGUNDO: Cada tros (3)mases, el delegado deberá cardicintormelon escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

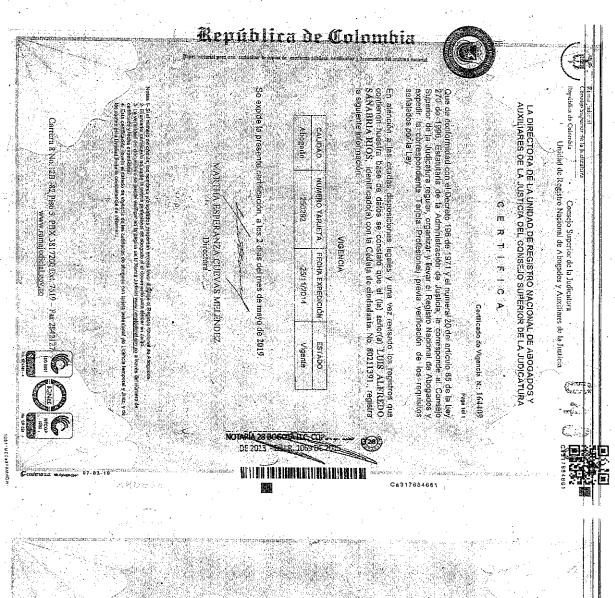
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

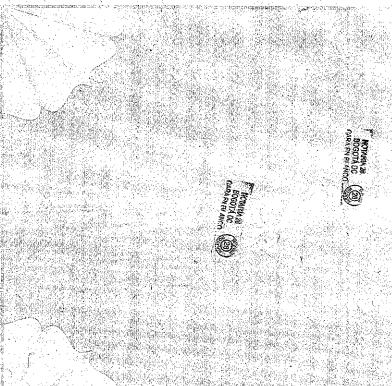
Dada en Bogota, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

S VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Popedo. Maia kabal Hafratobe Palum N.3. Rovim Lus Custan Felico Hara — Lais Olicins Acedia Autidea Rovise _{N.} Hagist Posedo (Force - Scaniera Generally)





Cámara	de Comercio	de Bogorá
The same of the sa		The Assert

8 COMERCIO ŌE CAMARA SEDE

CHAPTNERO

91923199461 288 CODIGO DE VERCEICACION:

RORN 11: 24:09 16 DE ENERG DE 2019

9

0919231994

NATE CENTIFICADO DE GINCREADO ELECTRONEME Y CHENTA DE SEGUE EL SEG DOCOURENTOS.

FINA CHARRA DE COMBROTO DE MOCOTA, CON FUNDAMENTO EN TAL
THECKLPCTONES. DEL RÉGLESTRO MERCANTIT.

The control of the co

RENGVACION. DU LA MAGATROUR, 28 DE MARZO DE 2018. UNTREGAMO RENOVADO 2016. MATHICHLA NO. UGRATARI DEN 16 DE OCTURRE DE 198

AGEIVO LOTAL 281,860,165,049 TAMANO EMERESA GRANDE

VOMBRE FIDULIANIA A PRINISDA S.A. SIGEA RITT BEGESSIGE DOWNIIO BOQUA D.G.

nidmolod of vaildugale

HOLOGOSE - 61 HAY 2019 - COD ANY PORT OF SECURIOR OF STREET OF STR

SOCIEDAD NO SE JALLA DESIMITA, DEBECTON HASTA

CUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMBRO 00:846. DE MONTATA 33. DE BOGOTA PRI LO DE CULTA DE BASO EL PRIMERO 00273872 DAL ALBRO IX. DA SOGITOR EL 29 OF AGGSTO DA 1989 BASO EL SUPERRO 00273872 DAL ALBRO IX. DA SOGITORNO CAMBIO SO NOMBRE DE SOCIETAR PRIMERO PININERALA SACREVISORA L'HHIRDA, ROS EL BE FIDUCIARIA

DIRECCION DE NOITECACION JUDICIAL CL 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE BOCCHA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE LE NOTIFICATION JUDICIAL NOTIFICALIA PLIBUPREVISORA DE NUMICIELE DE DOCUMPA D. C. 72 NO 33 P NUMICIÈRE PORTIFICATION DE CONTRACTE LA DOCUMPA D. C. 72 NO 10 53 P NUMICIÈRE PROCESSE DE PRATICIONE CONTRACTE DE CON

2000 A. DEL LI DE BLEEFICA NUMBERO KOOLOTIS DE KOMARIA 29 DE 2001A. DEL EL DE BLEEFIKA EL TI DE DICTEMBE

CERTIFICA

DE 2001 BAJO EL NUMERO. SU NOMBRE DETENTOUCTAR

SOCIEDAD

QUE POR E.P. NO 462 MOTARIA 29 DE SANVAGE DE ROGOIN DEL 24 DE 3NE RO DE 1.994 EAJO EL NO.435.738 ERI. LIBRO 18. LA SOCTEDAD SE PRANSFORMO DE 1.994 EAJO EL NO.435.738 DEL IDRO 18. LA SOCTEDAD SE PRANSFORMO DE EAJMETADA EN ANONIMA DA JO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA SE

ESTATUTOS ESCRITURA NO 25-31-95-26-30-26-30-18-46-4-30-4-30-4-30-4-30-4-30-4-30-4-30-1-

FECHA 29-TIT-1.985 29-TIT-1.987 29-TIT-1.987 10-VIT-1.989 29-VIT-1.989 29-VIT-1.989 20-VIT-1.999 20-VIT-1.999

33 BTN 53 BTN 55 BTN 55

de Comercio de Bagotá

CONTROL S. CEIPHAR ENCRECAS ETICIANION OF THE ANTICIANION OF THE CONTROL OF THE C CLE Treating a maconine at documents

ACTIVIDAGES OF ADMINISTRACTOR DE FONDOS! - (KIDETCONISOS), FONISOS Y ENTIDADES TIVÁNCITRAS SIMIDARES)

isolandrička, kandona – Hotano Público zbeo Propiedod je na Conexa de Bogodó D.C Dikligencká, de festivegyko de autentik idad die copiak de orkokola.

TERRIPOS DE LES TONDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2/15 DEL ESENTÜRO DE LES TREMA ELERGO, ASE COMO DE ENTIDODES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2/15 DEL ESENTÜRO DE LES TERRIPOSITALES.

QUE CREZA COMO DEL ESTERMA EL COMO DE CONTROLOS DE LAS GONDOMAS.

QUE CREZA CALITACION. COMPELIANO CON LOS DELENES QUE LAS GONDOMAN.

TERRIPOS DE LA COMO AGENTE DE LATIDADES.

QUE CREZA COMO DE CONTROLOS DE LA COMPELIANTOS.

TO PREVISTO TOSO DE DAS ENTUADES.

TO PREVISTO TOSO DE DAS ENTUADES.

TO PREVISTO DE LA LARTOCOMO DE LOS DELENES TRATAS.

TO PREVISTO DE LA LARTOCOMO DE LOS DELENES DE LA LARTOCOMO DE LA LA SHIFTORING STRUCTURE TO SERVING TO STRUCTURE A NOTIONAL SERVING TO STRUCTURE A SERVING TO STRUCTURE SERVING SERVING TO STRUCTURE SERVING FIDUCINATOS

SEDE CHARINERO

CONTGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE EMERO DE

MINISTREAD DE BACHINDA Y ERMOTTO, PUDITICO O SU DELICODO DOE BOR DECRETO NO 1,665 DA MINISTREIO DE MACIEDAM Y EREDITO PUBLICO DED 17 DE OCCEPPER DE 2017, INSCALTO 31 DE EMERO DO 2019 BAJO EL HO D2288183 DEL LINGO 1X FUE (RON) NOMBRADO (3) ANDRES MADRICCIO VELRICO MARTENEZ.

ey visia laden german plant un 4 alie. 1 - Court de german de la court de german de la court de german de german de german de la court de german de german

LEGALES DE LA SANTONNIE I LAO VILEKGENGS-BORMAN AN CARGENGALES DE LA SANTOND TRENE A FRICENCE - BOEMA SUCIONO SE LAS ACTUACIONES SCIENCE A SUCIENCE A SUCI

TOO TOO TO THE TOO TO THE TOO TO THE TOO TO THE TOO THE TOO THE TOO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE TOO THE TOO TO THE TOO THE

SUPERITE DEL TRACER NONGÉE DIRECTIVA SULLENTE (S) ** CUUDUDO (1912)

OUS POS ACTA NO SE DEL SO DE EERSTARO DE 7009, INJUTTO EN SESTE DE COLADITA LA SANCETA O CONTRACTO EN SESTE SOLATION NO SE DE SANCETE SONT LIBRO IX, FUE (RON) NORMEN MENTAL SANCETE.

SOURCE SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIAS CON NUMBER DE COUNT DE LA NOTATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DEBLICA DE 2018. LASSITATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE LA NOTATIA 23 DE GOCONA D-C.

SENTITURA DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE LA SOCIEDAD DE LA SENTITURA DE CONTRACTOR DE CO

AND DIES PARRECTO VELABLECO MARTINEZ

SECUNDO RESISTANTO

QUE FIEDITANINE DEFORMATION NO. 1738 DEL MINISTERIO DE PACIENT EN CALLA DE PRESIDENTE DE COLONO

QUE FIEDITANINE DEFORMATION NO. 1738 DEL MINISTERIO DE PACIENT EN CALLA DE PARTECION DE PACIENTA DE COLONO

RANDRICEO FROMATION NO. 100 DEL MINISTERIO DE 2017 INSCRITO EL MINISTERIO DE PARTECION DE PAR

Carnara

C

Kidoos se dichekoo se

de Comercio de Bogota

CORRESPONDIENTES COMPARILAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL S CUIMINACIÓN DE SESOS TRÁMITUES, RESERTO DE LAS PÓJIE CUIMÍNAL INFEDELIDAD Y ALESCOS FINANCIENOS LER RESPONSAB DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO RIESCO DAROS

THE COMPANY OF THE PARTY OF THE

NOVACION DE LA MATRICULA TIMO ANO RENOVADO: 2013 RECCION: 25 71 9 87 LC MARE : FIDUCIARIA IN PREVISCRA TRICULA NO + 00404160 DE 4 DE A

TEL TELEGOTZANONOFEDUZREVESPRA GOMACO

COMPORMIDAD, CON LO ESMASLECTIO EN PEL CODICO DE ENCORDIMITANTE MINISTRALIVO V DE LA ESTASTICATO DE LA ESTASTICATO DE LA ESTASTA SOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUE EMPLICATIONO OUDDA TRIMES DIEDA (10) DIAS MASILIS DESCRIS DE LA TROCHA DE TRACTOR STEMPRE QUE NO SERVICES DE LA TROCHA DE TRACTOR STEMPRE QUE NO SERVICES DE LA TROCHA DE TRACTOR STEMPRE QUE NO SERVICES DE LA TROCHA DE TRACTOR DE TR

TO COUNTY OF THE STATE OF THE S ED TRETRIEGO :

OUT COLEMBRESAND SOUTH TO STAND THE STANDARD SOUTH TO STANDARD SOUTH TO STANDARD SOUTH TO STANDARD SOUTH THE STANDARD SOUTH THE

CO PARA VERIFTCAR SI PENOS EVITE SANCIONES

HE SERVITORIAN THE SECRET HORS THE SUPERIOR OF THE SERVICE OF THE SECRET HORSE SERVICE OF THE SECRET SECRET SERVICE OF THE SECRET SECRET

REVISOR FESCAL PRINCIPAL FLORE GRADES RECAURATE CASON STEEN OF ONE FOR DOCUMENTO PRINCIPO NO WAYN OF 2016, INSCRITA EL 7. DE JUNIO 151-1518FO LY PRE PRON NOMBRADO (51-1518FO LY PRON NOMB

BAJO EL NUMERO

02109384

QUE ROR DOCUMENTO RRIVADO NO SIN QUETO DE ZOUE, XINSCRITA DE DE ACOSTO DE LITARO IX. EUS (ROM) NOVERBUO (S)

num DF REVISOR

TOTAL ANDERGA TVSCT MALLAGE

CINO, COLVABARA (ROAL EDS CINO, COLV TI VITADSKI V SOC TO VITADSKI

SASAMBIEK DE ACCIONISMAS DES 29 O DE 2016 BAIO SI NUMERO OZÍOGI

ALOUTER OTHER CHAPTER OF A CHIEF AND A CHI

SCYLEOR FISCA

SUBJANTE :

000001000460049

E INGRESAR A www.subg/sociedades.gov.co PARA ESTA CALICADA A REWLTIN PSINDOS WIMMCIENOS E ENTRE CALICAL AND THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT

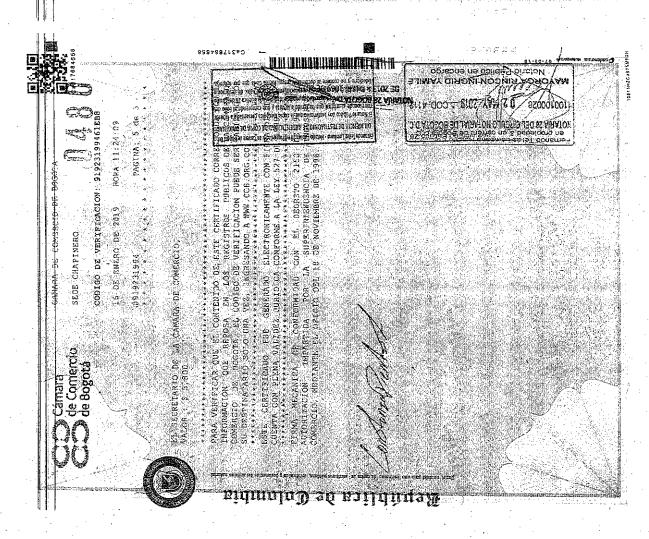
CERTITION TIENE MARRICULADOS LOS STRUITESES.

SETUNCTION DE CONTROLLON LA SOCIEDAD DE

01073010 DEL LIBRO IX, COMUNI COMPAÑIA DE SEGUROS NSCRITO EL 3G DE

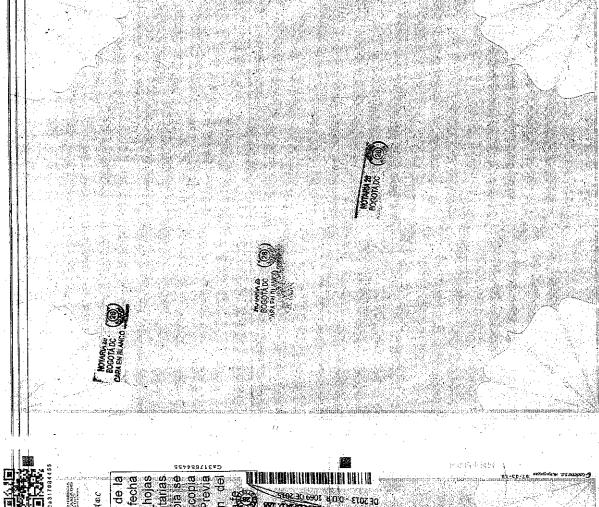
OUT FOR COCCURATO PRIVADO NO DODUCO DE /REPSESFATANTE 2006 3NJ0 F E NUMERO

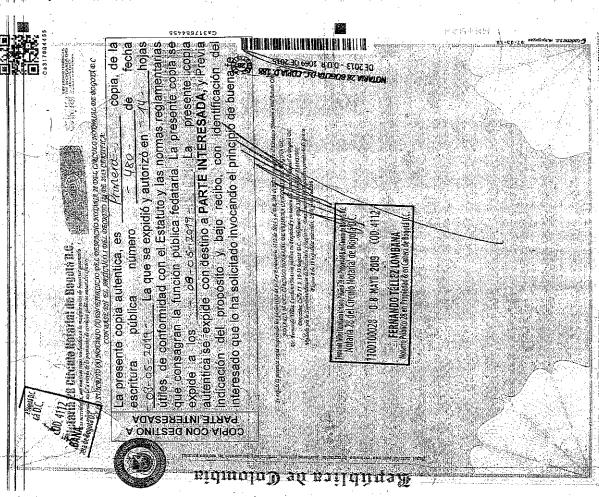
CIBRO SE CONCEDIO PENMISO OS PUNCIONAMIENTO



SPANIE STATE

ACTIVIDAD ECONÓMICAN ESTADO CIVIL: CXONIC como Representante Judio Quiem≂obra em nombre y V EDUÇAÇIÓN NACIONAL SOCIALES DEL N EDUCACION NACIONAL ESTABO GIVIL: Sol lo-o C.C. 777953 86 DIRECCIÓN C/ 13, 4 DIRECCIÓN Calle 43 161: 3005238818 いでの名べん。当里 Quien obra en nombre ACTIVIDAD ECONÓMICA: LUIS GUSTANO FIERRO MAY OTORGANTES Hounter VI. 240 00515-NOTARIO 2019 PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DELICIRCULO DE BOGOTA Enjologida Poblico 8128 XXXX0 y representación 2014 presentación de FIDUPREVISORA S.A. de la Nación -NACIONAL (00. 4112 о. Ф MINISTERIO MINISTERIO DE PRESTACIONES TOO TOO TOO TOO TOO TOO SERVANDO TELESTO







República de Colombia



Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento.
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA
PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo
escritora pública en los siguientes términos:
COMPRESECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
COMPAREDO: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad
domiculado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número

.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

Ca312892892

107829H83CAKU8MM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: ----PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Guainía. -

Aepública de Colombia

Pád. No. 3



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINIS, TERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: --Zona 1: Antioquia y Chocó.----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ---a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia



Ca312892890

Pág. No. 5

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a
efectos de que se realice la respectiva asignación
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar
facultades para tales fines.
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N°
80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta
(5 ^a), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1 Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario

10785K88UMM9H8aC

Market State (1987)	
responsabilidad por cualquier inexactitud	
3 Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad forma	al de los
instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaracione	ACCORDED TO A STATE OF THE STAT
otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte	
instrumento.	
4 Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la	totalidad
de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consigna	
el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La fin	
misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTA	
ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUD	
SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA D	
OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser co	
mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos	
ntervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos	
genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)	
POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO a	utoriza la
divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin e	
alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta	
(34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus docum	
dentidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relaciona	
presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por in	
de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley	
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION	
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMAD	O por el
otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su volun	tad, sus
declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La N	137
autoriza y da fe de ello	
nstrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa05	7424715,
Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718	

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ascurio

Ca312892889



epública de Co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO

: 001 BOGOTA D. C.

RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN OUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (

? 1 MA 2019

Bogotá D.O.

http://www.supemotanado.gov



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Juridica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Proyecto: Maria Isabel Hemandez Pabon M.J. Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jele Oficina Asesora Jurídica Revisó J Hayby Poveda Ferro – Secretaria General







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

-			50/15	
MINI	STERIC	DEE	DUCAG	TON
	NA.	CIONA	1	
Unida	d de Ate	arión -	I Chada	
	CF	RTIFIC	A	Gano
Que	la pre	sonta.	£	
fue	comp	arad.	10,000	pid
origi	anl v	00	con	. Ia
	17 %	CCL	gutént 20	166
Fecha:	U 4	LCC	ZU	13
i cuia.	- (C)	\		
-	a	18		
rama:		1		15

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUÍS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Cértificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIR

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

POSÈSIONADO

FROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. — COORD, GRUPO VINC, Y GESTION DEL TALENTO HUMANO TEVISO: ECGAR SAUL VARGAS SOTO— SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 930



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia

fue comparada con la original y es auténtica.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el articulo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la pianta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula · de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado













014710 21 AGO 2018 ·Hoja Nº: 2 Continuación de la Resblución Por la cual se hace un nombramiento ordinario JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional. ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Dada en Bogotá D.C., a los LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, VICTORIA ANGULO GONZALEZ Proyectib: Médica Clavija Vélasco — Profesiónal Contratista
Revist: Spairey Johana Vizamarin — Apogado Contratista
Revist: Eggar Saliv Vargas Soto — Subdirector de Talento Humano
Apodoo: Andréa Vergara Barlin Subdirector de Gestión Financiera encargodo de las funciones de Secretária General : 1:

A 1.06 1. 15



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce a y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALESANDRA PORRAS LUNA Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Cale 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellin (+57 1) 531 9998 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 1) 345 3466 | Popayán (+57 2) 332 0909

Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Piduprevisora S.A. NIT 860.525,148-5 Quejos, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@riduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

@ GOBIERNO DE COLOMBIA

(fiduprevisora)

I GILADO SUPERSTENDENCIA

Bogotà D.C Calle 72 No. 10-03 | P8X (+57 1) 594 5111 Barronquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546 Call (+57 2) 2 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 F.ohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NiT 860,525,148-5 Quejas, Reciamos y Sugerencias: 015000 919015 servicios/cliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

Aeptiblica de Colomb







greatherite he comming
Pág. No. 7 5 2 2
718

A COMPANIES CONTRACTOR OF THE SECOND

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 522
QUINIENTOS VEINTIDÓS
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

RECIBIO SIPE Kerne	TURACIÓN ESPOE HUVENI
DIGITO ENGINEERA	
IDENTIFICO	HUELLASSFOTO P.C
LOUISO 1 Este Husens	L Ticulod :
PEVALEGAL P	CERRO Essenanas Messina M.
ORGANIZO P	

Derechos ' notariales Resolución No.	0691 del 24 de enero
2019.	\$59.400.00.
Gastos Notariales	\$70.200.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.
IVA // // // // // // // // // // // // //	\$24.624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.86/

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

POSI . +x3 0085555 "N. 1217

EMAIL atencionalacoladano éminadecación.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Ca312892885





INDICE DERECHO









NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 – Bogotá

Caile 109 No. 15-55 - PBX; 7456177 / 7441112 / 7456180

CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com

Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

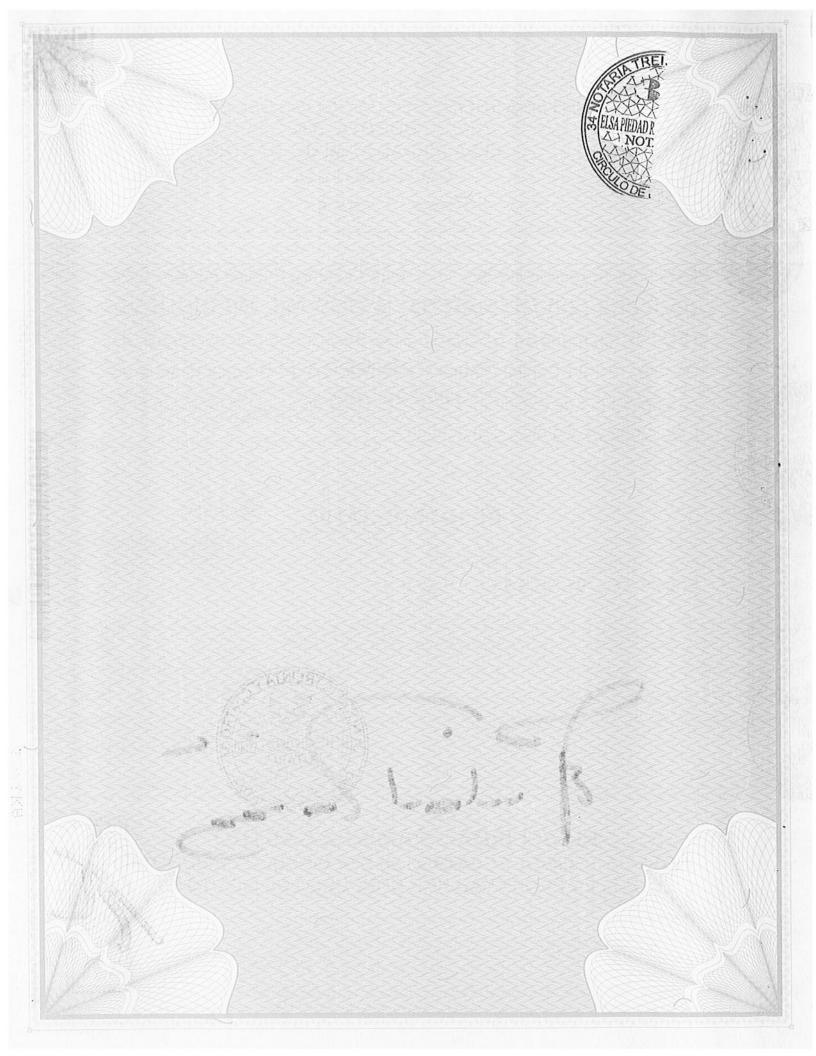


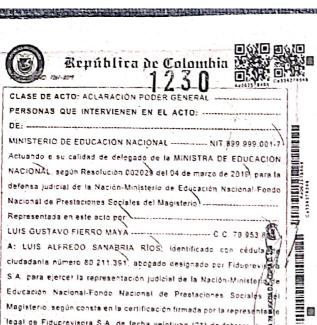
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC







legal de Fiduprevisora S.A. de fecha velntiuno (21) de febrero de FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230) En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario em propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. Con minuta escrita, Compareció LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Pool 2 R-D MN AVA

con la Cédula de Ciudadania número 19.853.867 de Bogotá D.C. Jefe de la Oficina Asescia Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899,999 001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo do 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifesto:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil discinueve (2018) de la Notaria treinta y cuatro (34) aclarada modiante escritura pública número Cuatroclentos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinuave (20 (9) de la Notaria veintiocho (28) ambas del Circulo de Bagotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de cludadanta número 79.953.88 de Bogotà, Jefe de la Olioina Asonora Juridica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL. según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2010, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio olorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil n en la carritura múbilca - Du fiene custo pura el usuario

Kepública de Colombia

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR: -----

La Clausula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Natarla Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento sej OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía núm 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesion No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judiciala y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO - DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelenten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

La Clousula Sagunda del Poder General contenido en La Escriture Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del circulo de Bogota D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

4 4. 240 1261-2019

Identificado con la cedula de ciudadanía número 80 211 391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA identificado con cédula de ciudadanla número 79.953.867 de Bogotá, Jele de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899,999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, segun Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotà D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgo Poder-General a LUIS ALFREDO



República de Colombia



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania número 89.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos vointidos (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaria Treinta y Guetro (34) del Circulo de Bogotà D.C., consegió en la Clausula Primera lo siguiente:

train and the second and the second

Que en ares de gerantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento sal OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la cédula de ciudadania Nº 30 211 391 expedida Booota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250,292 expedida pol Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejorza la representación judicial en la dotensa de los interoses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en les denominadas zones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. conformadas por los siguientes departamentos -----

Zene 1: Antioquia y Choco Zona 2: Atlantico, Bollvar, Sucre, Cordoba, Cesar (sic), Magdalena,

Guajira y Sen Andrés -----Zone-3: Norte de Santander, Boyaca, Santander, Casanare, Arauca, Vichada v Guainia, -----

Zona 4 Tolima, Huila, Mela, Caquelà, Guaviare y Vaupès -

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Part I RAD MAN BOY

Zona 5 Quindlo, Caldas y Risuralda. -----Zonn 6, Valla del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo, ------Zona 7. Bogota, Cundinamarga y Amazonas." -----CUARTA: Que por medio del presente instrumento se regulere aclarar la Clausula Primera anteriormente citado, el cual en odelante se entenderà de la siguiente manera; -----Que en gras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.809.089.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadania número 80 211 391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250,292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, on los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: Zona 1: Antioquia y Chocó. Zona 2: Allantico, Bollvar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena Zona 3: Norle de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca Vichada y Guainia Zona 4: Tolima, Hulla, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés Zona 5: Quindlo, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

el notarial vara non exclusivo en la escritura pública - No tiene costa sara el nonario



República de Glangia



QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochente (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notarla Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente

(CLAUSULA SEGUNDA (...) ----Paragrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la cedula de ciudadanla número 80.211.3 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250292 del C S, de la J., designa por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente po general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 円 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el ceso, proponer incidentes, interponer recursos, esistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar formula de conciliación en los terminos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las tacultades en las etapas procesales contempladas en los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL-FOMAG, El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----No obstante, el apoderado no podrá regibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley", ------SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del circulo de Bogolá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera "Que el Poder General que se confiere el doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida en Bogola D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J. comprende la ejecución de los siguientes actos: -----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente b) Para que se notifique de loda clase de providencies judiciales

De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los

recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de

las Instancias del proceso, asl-mismo, solicitar pruebas,

lastel material nurs mus earlimins on la carriture authlies . No thous enals come al property







intervenir en su practica y en general para todos los demás tràmitos administrativos y judiciales necesarios para la defensa Indicial

e) En procura de garantizar la debida ejecución del prosente mandato, ante todos los despechos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representer y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y code uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandate ------

di Se le confiere poder para asistir a las audiencias. representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONA Y en especial, a la audiencia de conciliación extraudicial la nuclencia inicial, de pruebas, de alegalos y fallo q establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contenciaso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN · NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Paragrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos Judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no hava sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respective asignación -----

Paragrato Sagundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, Identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211,391 expedida en Bogoté D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto, en el articulo 77 dal Código General del Proceso (Lay 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excapciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a los audiencias para realizar todas lo actuaciones judiciales y presentar formula de conciliación on los términos estrictamente descritos en el acta expedide por el comité do conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BELLES conformo las facultades en las atapas procesales contempladas en los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A lenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir esta poder. No obstanla, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a

instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será e

Republica des Colombia



responsable anie la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". ------El presente mandato terminera, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque ----

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le conflore .---------HASTA AQUI EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verification culdadosamente los nombres completos, estados civiles, el núm de sus documentos de Identidad. Declara(n) que todas Informaciones consignadas en el presente Instrumento son correc y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecides con posterioridad a la firma de el(143) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyo(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Asi lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante ml, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) lodo lo oual doy fe. Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertancia del registro

Deuts 1. 240. 1261-2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO que fue el presente instrumento on forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el articulo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecànica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo Instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecanica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. Asi mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigezcia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contreto de mandato, IVA: \$39.881.00 DERECHOS: \$59.400.00 Esta escritura fue elaborada segun petición por la parle interesada y se extlende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa06257846Q) A8062578465, Aa062578464. A2062577508 Aa062578470 A#062578488 of material mary man exclusion on in exercitors withlice . No them easte mare



WAS THE STATE OF THE PARTY OF T



República de Colombia

Aepública de Colombia

FINE-0001	REGISTRO -	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Version -	2.0
		Últim. rov.	Mayo 8,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de dolos, se evidencia que la PERSONA NATURALIJURIDICA O NUMERO DE DOCUMENTO: 80211381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulto se hace el día y la hora registrada en el presente (ormulario, 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides juffolca La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sielica)



CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO



Generado al 30 de aposto en 2019 e las 00:18:28
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Ia cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA SE

CONSTITUCIÓN Y REFORMAB: Escritura Pública No 25 dal 20 de marzo de 1985 del 18 Maria BCGOTA D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA , temp soci responsabilidad hemisda, eulorizada por Decreto 1547 de 1985.

Escritura Pública No 452 del 24 de emero do 1934 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLONBIANE CARRILLO PUBLICA POR LImitada e Sociedad Arionimo de Economia mixira, de carácter indificacio, popula denominación FIDUCARIA LA PREVISORA S.A.

neturaleza judicia de Limitada e Sociedad Andrima de Economia mixia, de carácies Indidicio, 101 la / manorimozio FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Escritura Pública No. 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) de Adiciena e au razón esculh a legla FIDUPIREVISORA S.A

Escritura Pública No. 2489 del 11 de marzo de 2003 del la Notaria 20 de BOGOTA D.C. (CO 1018) de Escolado de Prese e u doncido pronocial en la ciudad de Bogotà, Distrito Capital, en la Republica del Conforta, Alin Berria de 1904 del 1905 del 20 de aprila periudicio de la cual podrá establecar sucurades y aparecias en cualquor ciudad del partir del 1904 del 1905 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1905 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 1906 del 20 de aprilambre de 2005 de la Notaria 29 de BOGOTA D.C. (CO 1018) del 1906 del 1906 del 1906 del 2006 del 20 de aprilambre de su natidade rerula copia del carán inclusiva de del 1906 del 19

AUTORIZACIÓN DE PUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 Hd. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutadon (671) 5 94 02 00 - 5 84 02 01



Cartificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08 18:28 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: HEPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un presentación legal de la marria. Los vicapresidentes, así como al Greenie de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la marria. Los vicapresidentes, así como al Greenie de la Caractería que ejercerá la representación legal de la marria. Los vicapresidentes, así como al Greenie de la Caractería que ejercerá la contractería de la Caractería de la Cara

CC - 79590208

Viceprasidente Financiero - (Sin perpicio de la dispuesto en el artículo 164 del Coligo de Comercio, el día 27 da abert do 2016 as pecepió la renuncia el argo da Viceprasidente aceptado el viceprasidente del comercio del conferencia del comercio del conformación del comercio de conformación con los efectos establectidos por un Santencia C-O21 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

2 Page 2000 Sanabria
2 Petra Patrion Sanabria
2 Petra de Inicio del cargo: 22/08/2017
Usión Pratrio Sudrez Cardiorio
2 Petra Sanabria Cargo. 18403/2019
Réput del cinico del cargo. 18403/2019
Réput del inicio del cargo. 109/05/2019 Gerente Juridico Joine Abril Morales Fecha de micio del cargo: 10/01/2019 CC - 19394515

Calls 7 No. 4 - 49 Bogols D.C. Cenmulador (571) 5 94 52 45 - 9 84 52 51 www.aupulinanciara.gov.co



